

ESTATUTO ORGÁNICO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA

PREÁMBULO:

La Universidad Estatal "Península de Santa Elena" se constituye con el convencimiento de que el alma joven de los pueblos jamás puede corromperse, puesto que siempre existirán ciudadanos dispuestos a luchar por la vigencia de los principios fundamentales de Justicia y Amor inspirados y con Fe en la Sabiduría y en el Poder de DIOS en la búsqueda incesante de bienestar para todos.

CAPITULO I

BASE LEGAL

- Art. 1.-** La Universidad Estatal Península de Santa Elena es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, con domicilio en el cantón La Libertad, Provincia del Guayas, creada mediante ley No 110, publicada en el Registro Oficial No. 366 (Suplemento) con fecha 22 de Julio de 1.998. Se rige por la Constitución Política de la República, por la Ley de Educación Superior, por el presente Estatuto y los reglamentos expedidos por sus propios organismos de gobierno y autoridades.
- Art. 2.-** La Organización y el orden interno de la Universidad Estatal Península de Santa Elena es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Educación Superior vigente.

CAPITULO II

MISIÓN Y OBJETIVOS

- Art. 3.-** La Universidad Estatal Península de Santa Elena tendrá como misión primordial la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación, difusión y desarrollo de la Cultura Nacional.
- Art. 4.-** La Universidad Estatal Península de Santa Elena tendrá como objetivos;
- a) El estudio y el planteamiento de soluciones para los problemas de la región peninsular y del país en general;
 - b) Actuar en interacción con la sociedad y el Estado para conseguir mejorar la producción de bienes y servicios en pro del desarrollo sustentable de la región peninsular y del país en general;

- c) Formar profesionales, capaces de ser protagonistas, principales propulsores y gestores del cambio hacia una sociedad más justa y democrática; y,
- d) Los demás objetivos que constan en el Art. 3 de la Ley de Educación Superior en vigencia.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 5.- El gobierno de la Universidad Estatal “Península de Santa Elena” será ejercido jerárquicamente por los siguientes organismos y autoridades:

- 1) El H. Consejo Superior Universitario;
- 2) El Rector;
- 3) El Vicerrector General;
- 4) El Vicerrector Académico;
- 5) La Comisión de Evaluación Interna;
- 6) La Comisión de Vinculación con la Colectividad;
- 7) Los Decanos de las Facultades;
- 8) El Consejo Académico de Facultades;
- 9) Directores de Escuela; y
- 10) Directores de Institutos, Extensiones, Programas y Centros.

Art.6.- Para la instalación y funcionamiento de los órganos de gobierno, el quórum se conformará con la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial de conformidad con lo que dispone la Ley de Educación Superior y el presente Estatuto. En caso de empate en cualquier órgano de gobierno, tendrá voto dirimente quien presida los mismos.

CAPITULO IV

DEL H. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Art. 7.- El H. Consejo Superior Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad y estará integrado por:

- 1) El Rector, que lo preside;
- 2) El Vicerrector General;
- 3) El Vicerrector Académico;
- 4) Los Decanos de Facultades;
- 5) Los representantes estudiantiles en un número igual al 50% del total del personal académico con derecho a voto en el H. Consejo Universitario, exceptuándose el Rector y los Vicerrectores de esta contabilización;

- 6) Los representantes de los trabajadores en un número igual al 10% del total del personal académico con derecho a voto en el H. Consejo Superior Universitario, exceptuándose el Rector y Vicerrectores de esta contabilización; y
- 7) El Presidente de la Asociación de Profesores.

Art. 8.- Son funciones del H. Consejo Superior Universitario:

- 1) Posesionar al Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores de Escuela, Institutos, Extensiones y Programas;
- 2) Designar a los Directores de Institutos, Extensiones y Programas;
- 3) Conocer y resolver las excusas, licencias, comisiones y renunciaciones del Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores de Escuela, Institutos, Extensiones y Programas;
- 4) Formular y aprobar las reformas al presente Estatuto y someterlos a la aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior-CONESUP;
- 5) Aprobar anualmente el presupuesto de la Universidad;
- 6) Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Universidad; en particular los aspectos técnicos, académicos y económicos previstos en los reglamentos;
- 7) Aprobar los reglamentos que normen la vida universitaria;
- 8) Fijar las remuneraciones de los directivos, docentes y trabajadores de la Universidad, conforme a la ley de Educación Superior y más disposiciones legales;
- 9) Aprobar los Estatutos de la Federación, Corporación, Asociación de profesores, estudiantes y trabajadores;
- 10) Sancionar y remover a los docentes y trabajadores de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias;
- 11) Resolver respecto a la creación, supresión, clausura, etc. de unidades académicas, escuelas, extensiones, institutos, centros, programas y carreras, previa petición motivada del Rector;
- 12) Nombrar comisiones permanentes u ocasionales necesarias, de acuerdo a los requerimientos;
- 13) Convocar por intermedio del Rector, a elecciones para las autoridades correspondientes, aplicando las normas reglamentarias internas que se expidan para tal finalidad; y
- 14) Las demás que se establezcan en los Estatutos y en los reglamentos.

CAPITULO V DEL RECTOR

Art. 9.- El Rector es la máxima autoridad de la Universidad y su representante legal. Desempeñará sus funciones a tiempo completo, durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido.

Art. 10.- Para ser Rector de la Universidad, se requiere ser ecuatoriano de nacimiento, estar en goce de los derechos de ciudadanía, tener título profesional y título académico del cuarto nivel, tener experiencia en la gestión educativa, haber realizado o publicado obras de relevancia en su campo de especialidad, haber ejercido la docencia por lo menos diez años, cinco de los cuales en calidad de profesor principal o haber desempeñado cargos directivos en la Universidad Estatal Península de Santa Elena al menos por cinco años consecutivos.

Art. 11.- El Rector será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores titulares con más de un año en esta calidad, de los estudiantes con asistencia regular a clases y que hayan aprobado el primer año o ciclos equivalentes y de los empleados y trabajadores titulares con más de un año en esta calidad. La votación de los estudiantes equivaldrá a un porcentaje del 50% del total del personal académico con derecho a voto y la de los empleados y trabajadores el 10% del personal académico con derecho a voto.

Art. 12.- En caso de ausencia temporal del Rector será reemplazado por el Vicerrector General.

Cuando la ausencia del Rector y Vicerrector General sea definitiva el Vicerrector Académico asumirá las funciones de Rector (e) y los Decanos designados por el H. Consejo Superior Universitario asumirán las funciones de Vicerrector General y Vicerrector Académico encargados por el período estatutario para el que fueron electos.

Cuando la ausencia de Rector y Vicerrectores fuese definitiva y simultánea, se hará el llamado para elegir a las nuevas autoridades, conforme las normas del presente Estatuto y las reglamentarias internas aplicables, elecciones que deberán hacerse máximo 30 días después de ocurridas esas ausencias.

Art. 13.- Son atribuciones y deberes del Rector:

- 1) Convocar y presidir el H. Consejo Superior Universitario;
- 2) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto Orgánico y reglamentos, los acuerdos y resoluciones del H. Consejo Superior Universitario;
- 3) Cuidar el régimen y disciplina de la Universidad;
- 4) Encargar las funciones de la Rectoría de acuerdo al orden de sucesión establecido en el Art. 12;
- 5) Nombrar mediante resolución, a los directivos, docentes, empleados y trabajadores de conformidad con la Ley de Educación Superior, el presente Estatuto Orgánico y sus reglamentos.

- 6) Dar posesión de sus cargos a las autoridades, funcionarios, profesores, trabajadores y representantes de los diversos organismos universitarios;
- 7) Imponer las sanciones determinadas en la Ley, el Estatuto Orgánico y reglamentos, a las autoridades, profesores, trabajadores y estudiantes.
- 8) Autorizar gastos y celebrar contratos hasta por el monto o cantidad señalada por el H. Consejo Superior Universitario, de acuerdo al reglamento;
- 9) Vigilar la recaudación e inversión de las rentas de la Universidad;
- 10) Suscribir la correspondencia oficial;
- 11) Aceptar las renunciaciones de los profesores, trabajadores administrativos y de servicios;
- 12) Conceder licencia hasta por treinta días a las autoridades, funcionarios, profesores y trabajadores de la Universidad;
- 13) Legalizar la refrendación de los títulos que extienda la Universidad;
- 14) Pedir informes a las autoridades o funcionarios universitarios;
- 15) Delegar funciones dentro de los preceptos legales vigentes a autoridades o funcionarios universitarios, y presidir las comisiones que le encarguen o estén establecidas en la Ley, el Estatuto Orgánico y los reglamentos;
- 16) Conceder y renovar contratos de servicios personales;
- 17) Legalizar los gastos que se hicieren conforme a la ley, el presupuesto y reglamentos y los que fueren ordenados por el H. Consejo Superior Universitario;
- 18) Realizar las reubicaciones y cambios administrativos de empleados y docentes, a través de la acción de personal correspondiente, de acuerdo a la reglamentación;
- 19) Dar las disposiciones generales para el normal funcionamiento de la Universidad. Emitirá, mediante la respectiva resolución, los instructivos o normas que regulen y ordenen las actividades administrativas y docentes de la Institución;
- 20) Autorizar las comisiones de servicio dentro del país hasta por quince días;
- 21) Informar al H. Consejo Superior Universitario sobre las excusas y renunciaciones de los miembros de este organismo;
- 22) Elevar anualmente, al Consejo Nacional de Educación Superior, la sociedad y a la comunidad Universitaria, un informe acerca de la marcha de la Universidad;
- 23) Dirigir, impulsar y fomentar las relaciones internacionales con otros centros de estudios y organismos nacionales y extranjeros.
- 24) Las demás que le fije la Ley, el Estatuto Orgánico y los reglamentos.

CAPITULO VI

DEL VICERRECTOR GENERAL Y VICERRECTOR ACADÉMICO

Art. 14.- Para ser Vicerrector General y Vicerrector Académico se requieren los mismos requisitos que para ser Rector y serán elegidos de la misma manera que se elige al Rector. Ejercerán sus funciones a tiempo completo y durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogarán los Decanos de las Facultades designados por el H. Consejo Superior Universitario.

Art. 15.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector:

- 1) Sustituir al Rector de acuerdo a la Ley y al presente Estatuto;
- 2) Colaborar con el Rector en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes;
- 3) Coordinar con la comisión económica y el Director Financiero en la elaboración del presupuesto;
- 4) Autorizar gastos hasta un monto fijado por el H. Consejo Superior Universitario y el reglamento pertinente;
- 5) Presidir la comisión económica;
- 6) Planificar, coordinar e impulsar la labor de difusión cultural y extensión universitaria;
- 7) Coordinar y realizar gestiones ante organismos estatales y privados, nacionales y extranjeros con el fin de que la Universidad pueda celebrar convenios para cumplir efectivamente con su misión;
- 8) Dirigir las actividades administrativas de conformidad con los lineamientos establecidos por el H. Consejo Superior Universitario;
- 9) Asumir las responsabilidades que recibiere por delegación; y,
- 10) Las demás que le señale la Ley, este Estatuto y los reglamentos pertinentes.

Art. 16 **Son funciones del Vicerrector Académico:**

- 1) Colaborar con el Rector en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes;
- 2) Coordinar la labor docente de investigación;
- 3) Vincular a la Universidad con instituciones y centros de Educación Superior a nivel nacional e internacional;
- 4) Dirigir las actividades tendientes a realizar convenios y/o labores de investigación científica con otras universidades e instituciones;
- 5) Proponer al H. Consejo Superior Universitario la creación o suspensión de programas, carreras, centros, institutos y extensiones universitarias con el debido respaldo;
- 6) Solicitar los ascensos para los profesores, en forma reglamentaria; y,

- 7) Las demás que le señale la Ley, este Estatuto y los reglamentos pertinentes.

CAPITULO VII DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art. 17.- La Comisión de Vinculación con la colectividad tendrá como finalidad vincularse con instituciones y centros de educación superior nacionales y extranjeros, así como también con organismos estatales, nacionales o internacionales, para celebrar convenios que permitan a la Universidad cumplir efectivamente con su misión.

Art. 18.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad está integrada por:

1. El Vicerrector General que la preside;
2. Los Decanos de Facultades;
3. Un representante estudiantil por cada Escuela y Programa en funcionamiento;
4. Un trabajador designado por las asociaciones de trabajadores;
5. El Presidente de la FEUE;
6. El Presidente de la Liga Deportiva Universitaria; y
7. El Presidente de la AFU.

El secretario será elegido entre uno de sus miembros.

CAPITULO VIII DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Art. 19.- La Comisión de Evaluación Interna tendrá por finalidad la evaluación universitaria para conseguir el mejoramiento de la calidad educativa y de los programas académicos de cada una de las materias de las diversas carreras. Realizará también la auto-evaluación del personal docente, evaluación externa y acreditación.

Art. 20.- La Comisión de Evaluación Interna estará integrada por:

1. El Rector que la presidirá;
2. El Vicerrector Académico;
3. Un docente titular designado por la Asociación de Profesores;
4. Los Decanos de las Facultades de la Universidad;
5. Los representantes estudiantiles que integran el H. Consejo Superior Universitario; y
6. Un trabajador titular designado por las Asociaciones de Trabajadores reconocidas por la UPSE.

Art. 21.- Actuará como secretario de esta comisión el Secretario General – Procurador de la Universidad.

- Art. 22.-** Esta comisión tendrá las siguientes atribuciones:
1. Fijar la política de evaluación y acreditación en la Universidad;
 2. Determinar las características, criterios e indicadores de calidad y los instrumentos que han de aplicarse en la evaluación;
 3. Definir los términos de referencia básicos para la evaluación de los programas académicos;
 4. Calificar previo concurso a instituciones y consultores especializados nacionales para la ejecución de procesos de evaluación externa, y;
 5. Elaborar informes y ponerlos a consideración del H. Consejo Superior Universitario.

Art. 23.- Las Comisiones de Evaluación Interna y de Vinculación con la colectividad se reunirán de manera ordinaria al menos una vez al mes y extraordinaria cuantas veces sean necesarias a criterio de su Presidente o a petición de las tres cuartas partes de sus integrantes.

CAPITULO IX DEL DECANO DE FACULTAD

Art. 24.- Cada Facultad estará dirigida por una autoridad académica y administrativa denominada Decano quien ejercerá su función a tiempo completo. Durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido.

Art. 25.- Para ser Decano se requiere ser ecuatoriano de nacimiento, estar en goce de los derechos de ciudadanía, tener título profesional terminal universitario y título académico de cuarto nivel, haber realizado o publicado obras de relevancia en su campo de especialidad y haber ejercido la docencia universitaria por lo menos cinco años, dos de los cuales en calidad de profesor titular principal o agregado de la UPSE.

Art. 26.- El Decano de Facultad será electo por votación directa y secreta de acuerdo al Reglamento de Elecciones que expedirá el H. Consejo Superior Universitario.

Art. 27.- En los casos de ausencia o falta temporal del decano de la Facultad, subrogará sus funciones el Director de Escuela.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes del Decano de Facultad:

- 1) Convocar al Consejo Académico, por propia iniciativa o ha pedido del cincuenta por ciento de sus integrantes; y presidirla;

- 2) Integrar el H. Consejo Superior Universitario;
- 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- 4) Velar por el cumplimiento de los deberes de los profesores, estudiantes y trabajadores;
- 5) Laborar de acuerdo con las modalidades peculiares de la Facultad y con el horario que apruebe el H. Consejo Superior Universitario;
- 6) Pedir informes a los profesores;
- 7) Conceder licencia a los profesores de su área por causa justificada, hasta por ocho días, y una sola vez en el año;
- 8) Solicitar al Rector la suscripción de nombramientos y contratos de los docentes y trabajadores de la Facultad;
- 9) Emitir los informes que le soliciten las autoridades y organismos universitarios;
- 10) Presidir los tribunales de grado;
- 11) Remitir quincenalmente al Rector de la Universidad, informes sobre la asistencia a clases del profesorado;
- 12) Solicitar al Rector comisión de servicios hasta por 15 días, a favor del personal docente;
- 13) Emitir el informe de las actividades realizadas y la planificación del siguiente año académico;
- 14) Suscribir la correspondencia de la Facultad, las actas del Consejo Académico y otros organismos dependientes;
- 15) Presidir las comisiones para concursos de merecimientos y oposición destinados a la provisión de los cargos de docentes de su Facultad;
- 16) Autorizar gastos de acuerdo al reglamento aprobado por el H. Consejo Superior Universitario; y
- 17) Los demás establecidos en la Ley, el Estatuto Orgánico y reglamentos.

CAPITULO X DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art. 29.- En cada Facultad existirá un Consejo Académico conformado por: el Decano de la Facultad, los Directores de las Escuelas y Programas Académicos correspondientes, un profesor-asesor designado por el H. Consejo Superior Universitario y un representante de los estudiantes por cada Escuela o Programa que integren la Facultad, electo por votación universal entre los estudiantes de dicha Facultad conforme a la Ley de Educación Superior y Reglamento de la Universidad. Estos representantes durarán en su cargo dos años consecutivos.

Art. 30.- Son deberes y atribuciones del Consejo Académico:

- 1) Aprobar en primera instancia, la planificación del año académico, que comprenderá como mínimo los planes de estudio, el distributivo de carga horaria, horas extras y horario de clases y, someterla a conocimiento y aprobación del H. Consejo Superior Universitario.
- 2) Aprobar en primera instancia, el informe de labores realizadas de cada año académico que comprenderá como mínimo: cumplimiento de los días efectivos de labor, avance porcentual en el cumplimiento de programas de por lo menos el 90%, cuadro de inasistencias justificadas e injustificadas de los profesores, cuadros relativos a la enseñanza; y, someterlos a la aprobación del H. Consejo Superior Universitario.
- 3) Presentar hasta el 30 de marzo de cada año, al H. Consejo Superior Universitario lo siguiente:
 - 3.1 La planificación del siguiente año académico, la que una vez aprobada definitivamente, deberá cumplirse en forma estricta;
 - 3.2 El informe de labores realizadas durante ese año académico; y
 - 3.3 Los documentos contendrán lo relacionado a la enseñanza, investigación, difusión cultural y extensión universitaria.
- 4) Aprobar proyectos de tesis;
- 5) Suministrar los informes que le pidieren el H. Consejo Superior Universitario y las autoridades de la Universidad;
- 6) Conocer y resolver toda solicitud referente a exámenes, requisitos para el otorgamiento de grados y títulos, concesión y aceptación de pases, equiparaciones, revalidaciones, matrículas, calificaciones, recalificaciones, inasistencia de estudiantes, según los reglamentos;
- 7) Sugerir la contratación de profesores o técnicos extranjeros cuando las necesidades así lo requieran;
- 8) Ejercer las demás atribuciones que fijen la Ley, el Estatuto Orgánico y los reglamentos.

Art. 31.- El Consejo Académico sesionará ordinariamente, por lo menos, una vez cada 15 días y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano de la Facultad.

CAPITULO XI DE LOS DIRECTORES DE ESCUELAS, INSTITUTOS, EXTENSIONES Y PROGRAMAS

Art. 32.- En cada Escuela, Instituto, Extensión o Programa Académico habrá una autoridad principal que se denominará DIRECTOR.

Para ser Director de Escuela, Instituto, Extensión o Programa Académico se requiere ser ecuatoriano de nacimiento, estar en goce de los derechos de ciudadanía, tener título profesional terminal universitario y haber ejercido la docencia universitaria por lo menos durante tres años, de los cuales uno o más en calidad de profesor titular de la UPSE.

El Director de Escuela, Instituto, Extensión durará cinco años en sus funciones y el Director de Programa Académico durará tres años en sus funciones.

El Director de Escuela será electo por votación directa y secreta, conforme al Reglamento que para el efecto expedirá el H. Consejo Superior Universitario. El Director de Instituto, Extensión y Programa Académico será designado por el H. Consejo Superior Universitario.

CAPITULO XII DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Art. 33.- Son dependencias de la Administración de la Universidad Estatal Península de Santa Elena las siguientes:

1. El Rectorado;
2. El Vicerrectorado General;
3. El Vicerrectorado Académico;
4. La Secretaría General-Procuraduría;
5. La Dirección de Planeamiento;
6. La Dirección Financiera;
7. La Dirección Administrativa;
8. La Unidad de Auditoría Interna;
9. La Unidad Administrativa de Recursos Humanos;
10. La Dirección de Bienestar Estudiantil Universitario;
11. La Dirección de Obras Civiles Universitarias;
12. Las Direcciones de Escuelas, Institutos, Extensiones y Programas;
13. Las Coordinaciones de Carreras; y
14. Las demás que se crearen.

Art. 34.- Cada una de estas dependencias estará dirigida por un profesional y sus funciones constarán en el orgánico funcional que expedirá el H. Consejo Superior Universitario.

CAPITULO XIII DEL PERSONAL ACADÉMICO

- Art. 35.-** El Personal Académico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está conformado por docentes, cuyo ejercicio en la cátedra podrá combinarse con la investigación, dirección, gestión institucional y actividades de vinculación con la colectividad y su estabilidad estará garantizada y no podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para tal remoción se requiere la resolución fundamentada de las dos terceras partes del H. Consejo Superior Universitario, previo el trámite administrativo en que se garantizará el derecho de defensa, demostrable con la comparecencia y a falta de esta, con la citación al respectivo docente. De la resolución que se tome al respecto podrá apelarse al H. Consejo Superior Universitario cuya resolución en esta instancia será inapelable.
- Art. 36.-** Para ser docente titular de la Universidad Estatal Península de Santa Elena se requiere tener título universitario o politécnico, ganar el correspondiente concurso de merecimiento y oposición y reunir los demás requisitos contemplados en el reglamento interno de carrera académica. Sólo en caso de excepción se podrá designar docentes con títulos de tecnólogos, siempre y cuando los mismos sean requeridos para ejercer la docencia en las carreras de técnicos y tecnólogos. La selección o contratación será normada en el reglamento interno respectivo.
- Art. 37.-** Los docentes serán titulares, invitados y accidentales. Los titulares podrán ser principales, agregados y auxiliares. Su tiempo de ejercicio docente podrá ser de dedicación exclusiva, a tiempo completo o a tiempo parcial.
- Art. 38.-** Los aspectos de ingreso, categorías, dedicación, ascensos, remuneraciones, estabilidad, capacitación, protección social, derechos, atribuciones y deberes serán normados en el reglamento interno de carrera académica y escalafón universitario que expedirá el H. Consejo Superior Universitario.
- Art. 39.-** Los profesores principales y directivos de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, llamados a ejercer otro cargo público que sea incompatible con el ejercicio de la función y de la cátedra, podrán obtener del H. Consejo Superior Universitario licencia sin sueldo por el tiempo que dure la función del cargo público.
- Art. 40.-** A los profesores universitarios, en sus clases y en sus relaciones con los alumnos, les está absolutamente prohibido hacer propaganda partidista.

CAPITULO XIV
DEL DOCTOR HONORIS CAUSA, PROFESORES HONORARIOS
Y DEL MERITO DOCENTE

Art. 41.- El grado de Doctor Honoris Causa, podrá ser conferido a los profesores o investigadores ecuatorianos o extranjeros, con méritos excepcionales, por sus contribuciones a la pedagogía, a las artes, a las letras, a las ciencias o a quienes hayan hecho una labor de extraordinaria importancia para el engrandecimiento de la UPSE o para el mejoramiento de las condiciones de vida y del bienestar de los ecuatorianos y de la humanidad.

Art. 42.- El Rector de la Universidad es el único facultado para proponer al H. Consejo Superior Universitario el otorgamiento del doctorado Honoris Causa.

El H. Consejo Superior Universitario otorgará el grado de doctor Honoris Causa, por votación favorable de no menos de las dos terceras partes de sus miembros reunidos en sesión extraordinaria para este único fin.

Art. 43.- La condecoración al mérito docente, se otorgará a los profesores que hubieren cumplido veinte años de destacada labor en la cátedra universitaria o que a criterio del Consejo Superior Universitario hayan realizado una labor preponderante para el desarrollo académico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

CAPITULO XV
DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Art. 44.- Para ser alumnos de la UPSE se requiere poseer título de Bachiller y cumplir con los requisitos normados por el sistema nacional de admisión de conformidad con la Ley de Educación Superior y el Reglamento interno de la Universidad.

Art. 45.- La Universidad garantiza el servicio y la asistencia para los estudiantes a través del Departamento de Bienestar Estudiantil Universitario quien mantendrá los siguientes servicios:

1. Servicio médico odontológico
2. Servicio Psicológico
3. Servicio de asistencia social y coordinación de becas
4. Servicio de seguro y crédito educativo
5. Servicio de orientación vocacional y profesional
6. Servicio de organización y promoción deportiva, social, artística y cultural.

Art. 46.- La Universidad Estatal Península de Santa Elena garantiza la representación estudiantil en los organismos de Co-gobierno previa elección cuyo proceso estará normado en el reglamento especial de elección expedido por el H. Consejo Superior Universitario y durará dos años en sus funciones.

Art.47.- La Universidad Estatal Península de Santa Elena garantiza la plena libertad de la Asociación Estudiantil cuyos organismos serán reconocidos previa probación de sus estatutos por parte del H. Consejo Superior Universitario.

CAPITULO XVI DE LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS

Art. 48.- Son trabajadores de la Universidad Estatal Península de Santa Elena todo el personal no docente que labore para la institución en condición de titular o contratado. Los requisitos de ingreso, estabilidad, ascenso, remuneración, protección social, derecho, deberes y obligaciones estarán normados en el reglamento Interno, manual de disposiciones administrativas y escalafón administrativo a expedirse para el efecto. La Universidad garantiza la representación de los trabajadores en el H. Consejo Superior Universitario conforme a este Estatuto, cuyo período durará dos años calendarios.

CAPITULO XVII DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LAS AUTORIDADES

Art. 49.- Son faltas de las autoridades:

1. La violación de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, éste Estatuto Orgánico y los reglamentos;
2. El abuso de autoridad, teniéndose a éste como el exceso de atribuciones en las funciones a su cargo;
3. La negligencia grave en el desempeño de las funciones de su competencia; y,
4. El abandono del cargo sin justa causa por más de treinta días.

Art. 50.- Es obligación ineludible de las autoridades universitarias y académicas, cumplir y hacer cumplir la Ley, este Estatuto Orgánico y sus reglamentos. En caso de falta, las sanciones pueden ser, según la gravedad:

1. Amonestación escrita;
2. Suspensión temporal en el cargo; y,
3. Destitución del cargo.

Art. 51.- El juzgamiento y sanción de las infracciones, conforme al artículo anterior será aplicado por el H. Consejo Superior Universitario de acuerdo al reglamento de sanciones que para el efecto se emita.

CAPITULO XVIII DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS

Art. 52.- Son faltas de los profesores universitarios:

- 1) La inobservancia de la Ley, Estatuto Orgánico y reglamentos;
- 2) El no acatamiento a las disposiciones emanadas de las autoridades y organismos universitarios;
- 3) Negarse a votar en los procesos electorales universitarios;
- 4) Negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones;
- 5) Inasistencia injustificada a las sesiones, exámenes o reuniones a las que fueren convocados;
- 6) Inasistencia injustificada a clases;
- 7) Lesiones a la dignidad de las autoridades universitarias; y,
- 8) Falta de probidad o inmoralidad debidamente comprobadas.

Art. 53.- Las sanciones aplicables a los profesores universitarios podrán ser:

- 1) Amonestación escrita;
- 2) Multa de 5% del sueldo mensual;
- 3) Multa del 10% del sueldo mensual de acuerdo a la Ley;
- 4) Suspensión temporal en el ejercicio de su cargo sin sueldo; y,
- 5) Destitución del cargo.

Art. 54.- Las sanciones que implican amonestación serán aplicadas por el Decano de la Facultad; las que implican multa del 5% por el Vicerrector General; y, las que implican multa del 10% por el Rector.

La imposición de las sanciones que signifiquen suspensión o destitución, serán tomadas por el H. Consejo Superior Universitario, y las mismas podrán ser reconsideradas por una sola vez por el H. Consejo Superior Universitario, luego de lo cual serán inapelables.

Art. 55.- Se garantiza la formación de un expediente y el derecho a la defensa para el efecto de la imposición de sanciones salvo cuando se trate de:

- a).-Los casos en que la sanción consista en amonestación verbal, escrita o multa;

- b).-Los casos de infracción flagrante en los que se considera suficiente el informe escrito de una autoridad, sin menoscabo del derecho a la defensa;
- c).-Por falta cometida en actos oficiales y públicos, en cuyo caso la autoridad que preside el acto lo sancionará inmediatamente, sin menoscabo del derecho a la defensa; y
- d).-La falta que convulsione la actividad general de la Universidad o de una Facultad o que tienda a desestabilizar o a desconocer la autoridad y el orden constituido. En este caso estas faltas serán juzgadas por el H. Consejo Superior Universitario en única y definitiva instancia.

CAPITULO XIX DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS

Art. 56.- Son faltas de los alumnos:

- 1) La violación de la Ley, Estatuto o Reglamentos y la inobservancia de las disposiciones emanadas por las autoridades de la universidad;
- 2) Las faltas de palabra u obra contra las autoridades, profesores, estudiantes y trabajadores universitarios, dentro o fuera de los recintos o predios universitarios;
- 3) La no participación en las elecciones estudiantiles convocadas por el H. Consejo Superior Universitario;
- 4) Los actos que alteren la disciplina o lesionen en el prestigio del plantel;
- 5) Causar perjuicio económico de cualquier índole a la Universidad;
- 6) Suplantación, adulteración o falsificación de documentos universitarios;
- 7) Portar armas de cualquier tipo en los predios universitarios; y,
- 8) Manchar o deteriorar los ambientes físicos de la Universidad.

Art. 57.- Las sanciones aplicables a las faltas de los alumnos son:

- 1) Amonestación escrita;
- 2) Aplazamiento de exámenes del año o nivel correspondiente;
- 3) Suspensión por un año de dichos exámenes; y,
- 4) Expulsión de la Universidad; según la gravedad de la falta.

La amonestación escrita será impuesta por el Decano de la Facultad.

El aplazamiento y la suspensión de los exámenes, por el Consejo Académico. La expulsión será impuesta por el H. Consejo Superior

Universitario, por propia iniciativa o a pedido de cualquier autoridad en armonía con el reglamento de sanciones.

Art. 58.- Cuando se trate de sanciones de amonestación escrita, suspensión o aplazamiento de exámenes por faltas cometidas contra una autoridad, profesor, estudiante o trabajador universitario, bastará el informe escrito de los afectados, debidamente probado, sin perjuicio al derecho de defensa.

Art. 59.- De la resolución que adoptare el H. Consejo Superior Universitario, solo se podrá solicitar reconsideración, de conformidad con el Reglamento de sanciones de este Organismo, luego de lo cual será inapelable.

CAPITULO XX DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS TRABAJADORES

Art. 60.- Son faltas de los trabajadores universitarios:

- 1) Incumplimiento y violación de las leyes, el Estatuto o reglamentos, o inobservancia de las disposiciones de las autoridades y funcionarios superiores;
- 2) Negligencia o incapacidad en el cumplimiento de su trabajo;
- 3) Inmoralidad debidamente comprobada;
- 4) Lesiones a la dignidad de las autoridades y de los miembros de la comunidad universitaria;
- 5) Dañar con intención o por irresponsabilidad los bienes e impedir el funcionamiento de la Universidad;
- 6) Suplantación, adulteración o falsificación de documentos universitarios; y,
- 7) Las demás determinadas en la Ley.

Art. 61.- Son sanciones aplicables a las faltas de los trabajadores:

- 1) Amonestación escrita;
- 2) Multa del 5% de la remuneración mensual;
- 3) Multa del 10% de la remuneración mensual;
- 4) Suspensión temporal del cargo sin derecho a sueldo que no será mayor a un mes, en el caso de los que estén sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa; y,
- 5) Destitución del cargo.

Art. 62.- Las sanciones previstas para los trabajadores serán impuestas por la autoridad competente, de acuerdo con los reglamentos respectivos, el Manual de Disposiciones Administrativas, Ley de Carrera Civil y Administrativa y el Código de Trabajo, conforme corresponda.

CAPITULO XXI DE LA FORMACIÓN ACADEMICA

- Art. 63.-** La Universidad ofrecerá programas y carreras en los niveles técnico, tecnológico, profesional y de postgrado.
- Art. 64.-** La modalidad y estudio será presencial, semi-presencial, a distancia y de educación continua. Los programas semi - presenciales y a distancia serán aprobados previamente por el CONESUP.
- Art. 65.-** El sistema académico será por años, niveles y créditos.

CAPITULO XXII DE LOS TÍTULOS Y DIPLOMAS

- Art. 66.-** Los años, niveles o créditos curriculares requeridos para el otorgamiento de títulos profesionales y grados académicos, constarán en los respectivos reglamentos internos de la Universidad.
- Art. 67.-** La Universidad Estatal Península de Santa Elena otorga y reconoce las siguientes clases de títulos: honoríficos, académicos, tecnológicos y técnicos.
- Art. 68.-** Son honoríficos aquellos que concede la Institución a personas que han prestado relevantes servicios a la sociedad y al país.
- Art. 69.-** Son profesionales, los obtenidos luego de aprobar los años, cursos o niveles cumpliendo con los requisitos reglamentarios correspondientes.
- Art. 70.-** Son títulos tecnológicos, los obtenidos luego de aprobar los niveles de estudio curriculares correspondientes y un período de prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad.
- Art. 71.-** Son títulos técnicos los obtenidos luego de aprobar los niveles de estudios curriculares correspondientes y el período de prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad.
- Art. 72.-** Para el reconocimiento, revalidación y equiparación de títulos obtenidos en el exterior, la Universidad establecerá la reglamentación correspondiente, de conformidad con las leyes, convenios y tratados vigentes, pero siempre subordinados al reglamento universitario pertinente y las disposiciones que emita el CONESUP.

CAPITULO XXIII DE LA INVESTIGACION

- Art. 73.-** La Universidad Estatal Península de Santa Elena impulsará la investigación pública o privada, nacional o internacional, bajo la

guía del pensamiento crítico, impulsando el conocimiento de la realidad nacional y de sus problemas. La investigación se realiza por parte de los profesores de dedicación exclusiva, a tiempo completo y medio tiempo.

Art. 74.- Para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica que no se desenvuelva bajo la modalidad de tesis de grado ni convenios específicos de las carreras, se nombrará un Coordinador de Investigación Científica y Tecnológica que desarrollará sus actividades dentro de un contexto interdisciplinario y un marco de cooperación abierto.

Art. 75.- Deberes del Coordinador:

- 1) Delinear las políticas de investigación científica y tecnológica de la Universidad y planificar su desarrollo;
- 2) Formular el plan integral y el plan anual de trabajo;
- 3) Formular programas y proyectos de investigación y proponer convenios de cooperación, buscando el asesoramiento de organismos nacionales e internacionales y manteniendo las relaciones de interés mutuo y de colaboración convenientes;
- 4) Mantener estrechas relaciones con la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica del CONESUP.
- 5) Presentar anualmente, ante el H. Consejo Superior Universitario, el informe de labores y la planificación del siguiente año;

Art. 76.- Para ser Coordinador de Investigación, se requiere tener título académico y acreditar experiencia en la materia.

CAPITULO XXIV DE LA DIFUSIÓN CULTURAL Y EXTENSION

Art. 77.- Es función esencial de la Universidad Estatal Península de Santa Elena junto con la formación profesional y la investigación científica, extender con la mayor amplitud los beneficios de la ciencia y la cultura, otorgándole a esta tarea, el carácter de permanente y obligatoria.

Para garantizar el sostenimiento y desarrollo de esa primordial función universitaria, contará con un Coordinador de Difusión Cultural y Extensión Universitaria.

Art. 78.- Deberes del Coordinador de Difusión Cultural y Extensión Universitaria:

- 1) Delinear las políticas de difusión cultural y extensión, promoviendo la interacción y proyección social en el medio

- local, nacional e internacional, mediante la difusión de la ciencia, la cultura y el arte;
- 2) Planificar, coordinar y evaluar las acciones de difusión cultural y extensión;
 - 3) Promover y difundir el conocimiento de los valores artísticos del país a objeto de estimular el hallazgo y desarrollo de expresiones auténticas de la cultura nacional;
 - 4) Organizar las acciones de extensión universitaria a través de los campamentos y otras formas de expresión de esta esencial función, con la participación de todos los estamentos universitarios;
 - 5) Promover la publicación de obras científicas, literarias, textos, folletos, etc., que presenten los miembros de la comunidad universitaria a los particulares;
 - 6) Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la editorial universitaria, bibliotecas y mantener intercambio de publicaciones nacionales e internacionales;

Art. 79.- Para ser Coordinador de Difusión Cultural y Extensión se requiere ser ciudadano ecuatoriano, **tener título profesional** y acreditar experiencia en la materia.

CAPITULO XXV DEL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO

Art. 80.- El patrimonio de la Universidad Estatal Península de Santa Elena está constituido por:

- 1) Todos los bienes que actualmente tiene y los que posteriormente ingresaren a su haber en virtud de la Ley o título de dominio;
- 2) Las asignaciones y sus incrementos que constan en la Ley de creación y en el presupuesto general del Estado;
- 3) Las rentas que se le concedan en el Presupuesto General del Estado y las otras que consten en las leyes, decretos y resoluciones especiales;
- 4) Los fondos recaudados en actividades organizadas por la Universidad;
- 5) Los derechos de matrículas y exámenes; uso de laboratorios, patentes de derechos de autor y más tasas que se fijen anualmente en el arancel universitario;
- 6) Las rentas obtenidas de sus bienes;
- 7) Las rentas obtenidas por prestación de servicios; y,
- 9) Las provenientes de cualquier otra fuente.

Art. 81.- Los saldos de rentas destinadas a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, a la terminación del año económico incrementarán el presupuesto de la Institución para el año siguiente. La Dirección

Financiera establecerá los pagos pendientes y los hará constar obligatoriamente en el presupuesto universitario.

Art. 82.- Todas las rentas de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, ingresarán al presupuesto de la misma. El trámite de los ingresos y gastos se sujetarán a las disposiciones constantes en el reglamento interno respectivo.

CAPITULO XXVI DEL REFERÉNDUM

Art. 83.- La Universidad garantiza el mecanismo del referéndum, figura mediante la cual el H. Consejo Superior Universitario o el Rector puede convocar a la comunidad universitaria para que mediante sufragio, resuelvan por mayoría asuntos de trascendental importancia para el desarrollo y el futuro de la Institución, a excepción de asuntos normados por la Constitución de la República, la Ley de Educación Superior y este Estatuto.

El H. Consejo Superior Universitario dictará el reglamento especial para establecer el mecanismo de aplicación del referéndum, por ser éste de excepción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA:

Se establece como fecha de aniversario, el día 22 de julio, fecha de promulgación de la Ley de Creación de la Institución.

SEGUNDA:

Las siglas de la Universidad Estatal Península de Santa Elena serán UPSE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Conforme a la sexta y séptima disposición transitoria de la ley de Educación Superior en vigencia, las actuales autoridades, representantes de docentes, de trabajadores y de estudiantes de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, continuarán en funciones hasta la finalización del período de su mandato estatutario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese los estatutos, reglamentos y disposiciones legales que se opongan al presente Estatuto, el mismo que entrará en vigencia una vez que se aprobado por el CONESUP.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Educación Superior y sus reglamentos, reglamentos especiales de la UPSE y más regulaciones del Consejo Nacional de Educación Superior.

TERCERA.- El H. Consejo Superior Universitario aprobará los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de las normas estatutarias.

Abg. Xavier Tomalá Montenegro
RECTOR

CERTIFICO:

Que en el presente Estatuto Orgánico Reformado y Codificado fue aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior-CONESUP en sesión celebrada el 9 de noviembre del año 2005 según resolución No. RCP. S08. No.307.05

La Libertad, 11 de noviembre del 2005.

Abg. Pedro Reyes Laínez
SECRETARIO GENERAL-PROCURADOR